

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CU AL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-27.638/18. Proyecto de ley en revisión y 91-41.664/19. Proyecto de Ley: Propone modificar los artículos 8°, 9° inciso b), 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; e incorporar el artículo 13 bis, a la Ley 7016 (Consejo de la Magistratura). **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-42.683/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 2921 de una superficie de 95 has. del departamento General Güemes, 26 has. con destino a las actividades que desarrolla el Consorcio de residuos sólidos urbanos Valle del Sianca, en el vertedero constituido por los tres Municipios del departamento General Güemes; el resto será utilizado para el desarrollo polideportivo y la creación de espacios recreativos múltiples social. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Legislación General.**(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
2. **Expte. 91-42.710/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el sistema de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la provincia de Salta establecido en la Ley 7418, una fracción del Catastro N° 3019 del departamento Cachi. **Con dictamen de la Comisión de Obras Públicas; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General.** (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
3. **Expte. 91-42.708/20. Proyecto de Ley:** Adherir a la Ley Nacional 24.561 que instituye el 3 de Junio de cada año como "Día del Inmigrante Italiano". **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; y de Legislación General.** (B. Salta Tiene Futuro)
4. **Expte. 91-42.382/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta efectúen las gestiones conducentes a fin de garantizar la paridad de género en el acceso y permanencia del personal de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General.** (B. Salta Tiene Futuro)
5. **Expte. 91-42.738/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa Provincial de Promoción y Aprovechamiento de Ganadería de Altura. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.** (B. FpV)
6. **Expte. 91-42.759/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente la Ley 7908 por la cual se adhirió a la Ley Nacional 26.928 que dispone la creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General.** (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
7. **Expte. 91-42.753/20. Proyecto de Ley:** Crear el Programa de Formación Continua en Derechos Humanos que tendrá como misión la prevención de violencia institucional y la discriminación por identidad y expresión de género u orientación sexual; destinado a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías en la Policía de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Legislación General.** (B. UCR)
8. **Expte. 91-41.971/20. Proyecto de Ley:** Propone la creación, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, del "Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico". **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Educación; y de Legislación General.** (B. Salta – 8 de Octubre)
9. **Expte. 91-42.714/20. Proyecto de Ley:** Propone modalidad de teletrabajo en el empleo público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.** (B. Partido Obrero)

-----En la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. SENADO

Exptes. 90-27.638/18 y 91-41.664/19

Expte. 90-27.638/18
CÁMARA DE SENADORES

NOTA N° 1583

SALTA, 22 de noviembre de 2019

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día veintiuno del mes de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el art. 8° de la Ley 7.016 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Excusación y recusación. Los miembros del Consejo de la Magistratura deberán excusarse o podrán ser recusados para intervenir en un concurso cuando mediare alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
- b) Enemistad manifiesta o amistad íntima.
- c) Ser acreedor o deudor.
- d) Si antes de comenzar el concurso hubiera sido acusador o denunciante o acusado o denunciado por los mismos, aún ante el Jurado de Enjuiciamiento.
- e) Si él o sus parientes dentro de los grados preindicados tuvieran juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad, excluida la sociedad anónima.
- f) Cuando mediaren circunstancias que por su objetiva gravedad pudieran poner en duda la imparcialidad del Consejero.

El incumplimiento de esta norma será considerada falta grave."

Art. 2°.- Modifícase el inciso b) del art. 9° de la Ley 7.016, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"b) La imputación de hechos delictivos dolosos con auto de elevación a Juicio firme."

Art. 3°.- Modifícase el art. 13 de la Ley 7016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13.- Concursos. Los concursos consistirán en una evaluación de los antecedentes de los postulantes, una prueba de oposición escrita y una entrevista ante el Consejo de la Magistratura."

Art. 4°.- Incorpórase como art. 13 bis de la Ley Provincial 7.016 el siguiente:

"Art. 13 bis.- Requisitos de Admisibilidad. Son requisitos de admisibilidad para todo postulante, los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos y calidades exigidas por la Constitución de la Provincia para ejercer el cargo al cual se aspira.
2. Presentar la solicitud y una carpeta de antecedentes de acuerdo a lo prescripto en la presente Ley y en la reglamentación vigente.
3. En los supuestos que el postulante se encuentre desempeñando un cargo en el Poder Judicial o en el Ministerio Público al que hubiere accedido por un concurso anterior convocado por el Consejo de la Magistratura, deberá acreditar una antigüedad superior a los cinco (5) años en el cargo que desempeña para poder participar del nuevo concurso. El plazo se computará desde la fecha en que prestó juramento y se exigirá a todos aquellos que se postulen para concursar un nuevo cargo.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo precedente a los designados temporariamente, en concordancia a lo dispuesto por la Ley 7.347 y modificatorias."

Art. 5°.- Sustitúyase el art. 14 de la Ley 7.016, por el siguiente:

"Art. 14.- Bases. La organización de los concursos que compete al Consejo de la Magistratura deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Asegurar el libre acceso de los postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.
- b) Garantizar el derecho de control, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita, a los postulantes y a cualquier ciudadano fundadamente y por escrito, controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los antecedentes presentado por los concursantes.
- c) Establecer un trámite progresivo y concatenado del procedimiento dividido en tres etapas relativas a los antecedentes, prueba de oposición escrita y entrevista, que permita conocer los resultados al concluir cada etapa y ejercer el derecho de impugnación que corresponda."

Art. 6°.- Sustitúyase el art. 15 de la Ley 7.016 por el siguiente:

"Art. 15.- Antecedentes. Los antecedentes que presenten los candidatos deberán ser acreditados mediante instrumento o certificaciones fehacientes al

momento de su inscripción.

El Consejo de la Magistratura realizará la evaluación de los antecedentes de los postulantes en forma integral, teniendo especialmente en cuenta las siguientes pautas:

a) Concepto ético profesional: A ese efecto, el postulante deberá requerir informes a la Corte de Justicia y al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, la entidad que corresponda del lugar donde hubiere realizado actuación profesional, sobre la existencia o no de sanciones por conducta profesional y funcional u otro tipo de transgresiones que tengan incidencia sobre la idoneidad, moral y buen nombre del concursante.

b) Preparación científica: Se valorará teniendo en cuenta, entre otros antecedentes, los siguientes:

- 1.- Títulos universitarios de grado y de posgrado, vinculados con el ámbito Jurídico;
- 2.- Desempeño de docencia en universidades públicas o privadas, escuelas Judiciales o jurídicas e instituciones de formación jurídica;
- 3.- Publicaciones en el área del derecho;
- 4.- Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales;
- 5.- Concurrencia a congresos, jornadas científicas y cursos de perfeccionamiento profesional;
- 6.- Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- 7.- Antigüedad y experiencia.

c) Otros antecedentes

- 1.- Desempeño de cargos públicos electivos o por nombramientos de autoridad competente;
- 2.- Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional;
- 3.- Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura."

Art. 7°.- Sustitúyase el art. 16 de la Ley 7.016, por el siguiente:

"Art. 16.- Prueba de oposición escrita. La prueba de oposición escrita tendrá por finalidad evaluar la formación y conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos, de los concursantes.

En su valoración se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la resolución del caso propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.

El procedimiento que surgirá de la reglamentación garantizará la absoluta confidencialidad y reserva de los temas que resultaran de un sorteo a realizarse en acto público con la presencia de los concursantes interesados e inmediatamente antes del comienzo de la prueba. Asimismo, se utilizará un sistema alfanumérico de identificación de los postulantes.

El Consejo de la Magistratura notificará fehacientemente a cada interesado el día, hora y lugar de realización de la prueba de oposición.

El mínimo puntaje para avanzar a la entrevista será de 16 puntos en esta etapa.

Los concursantes que aprobaron la prueba de oposición escrita, previo formal consentimiento, deberán someterse a un estudio psicológico a practicarse por la Unidad de Psicología Laboral del Poder Judicial de la Provincia de Salta, cuyo resultado será notificado a los miembros del Consejo en sobre cerrado a fin de mantener la reserva y confidencialidad de los mismos. La inasistencia injustificada al estudio psicológico implica desistimiento al concurso. El Reglamento interno determinará el procedimiento en caso de que el informe fuese negativo."

Art. 8°.- Modifícase los arts. 17 y 18 de la Ley 7.016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 17.- Entrevista. Los postulantes deberán participar también de una entrevista ante el Consejo de la Magistratura, que será filmada y pública, a cuyo fin se dará amplia difusión y convocatoria a presenciarlas.

Tendrá por objeto la evaluación de la idoneidad y actitud del candidato en relación a las funciones a cubrir, su motivación para el cargo, la forma en que desarrollaría eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la Provincia de Salta, así como los principios generales del derecho, sus valores éticos, denotar perspectiva de género, vocación democrática y respeto por los derechos humanos.

En la entrevista, el mínimo puntaje para integrar la terna será de 15 puntos en esta etapa.

Art. 18.- Valoración. Concluido el procedimiento de selección, el Consejo de la Magistratura se abocará a examinar todos los antecedentes de cada postulante, las puntuaciones de la prueba de oposición, las conclusiones extraídas de la entrevista y toda aquella información que sea pertinente o de interés público, tales como el ejercicio de la función judicial o de funciones en el Ministerio Público, la práctica profesional como abogado, el cumplimiento de funciones en los Poderes Ejecutivo y Legislativo y demás dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales, bancos oficiales y otros servicios, calidad, cantidad y eficiencia de sus prestaciones, su actitud, característica y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad sobre el compromiso e idoneidad del postulante respecto del deber a cumplir.

La evaluación de la prueba de oposición escrita integrará un porcentaje del cuarenta por ciento (40%), la entrevista el treinta por ciento (30%) y el mismo porcentaje los antecedentes, que serán calificados de la siguiente manera:

- a) Concepto ético profesional, hasta nueve (9) puntos;
- b) Preparación científica, hasta nueve (9) puntos;
- c) Otros antecedentes, hasta doce (12) puntos;
- d) Prueba de oposición escrita, hasta cuarenta (40) puntos;
- e) Entrevista, hasta treinta (30) puntos."

Art. 9°.- Modifícase el art. 19 de la Ley 7.016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 19.- Resolución final. Concluidas las entrevistas y efectuada la valoración a la que se hace referencia en el artículo anterior, el Consejo de la Magistratura emitirá, por mayoría de sus miembros, resolución final fundada del resultado de la selección en un plazo no mayor a cinco (5) días.

En dicha resolución, deberá constar la terna de candidatos en exclusivo orden alfabético, formada por los postulantes que hubieren obtenido los tres mayores puntajes.

En su caso, la resolución consistirá en declarar fracasado el concurso.

En ambos casos, la terna con sus antecedentes o la resolución declarando el fracaso del concurso serán comunicados al Poder Ejecutivo."

Art. 10.- Modifíquese el art. 20 de la Ley 7.016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20.- El dictamen que defina la terna de candidatos a elevar al Poder Ejecutivo requerirá la mayoría simple de votos de los miembros presentes del Consejo."

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Expte. 91-41.664/19

Fecha: 02/12/19

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix y Ricardo Javier Diez Villa

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 18 de la Ley 7016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 18.- Valoración. Concluido el procedimiento de selección el Consejo de la Magistratura se abocará a examinar todos los antecedentes de cada postulante, las conclusiones extraídas de la entrevista y todo aquello que sea conocido por los Consejeros, tales como el ejercicio de la función judicial o de uno de sus Ministerios, la práctica profesional como abogado, el cumplimiento de funciones en los Poderes Ejecutivo y Legislativo y demás dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales, bancos oficiales y otros servicios, la calidad, cantidad y eficiencia de sus prestaciones, su aptitud, características y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad sobre el compromiso del postulante respecto del deber a cumplir. La evaluación de la entrevista integrará un porcentaje mayor que los antecedentes en la calificación final, los que serán calificados de la siguiente manera:

a) Concepto Ético Profesional, hasta diez (10) puntos.

b) Preparación Científica, hasta diez (10) puntos.

c) *Otros antecedentes, hasta diez (10) puntos.*

d) *Entrevista, hasta setenta (70) puntos.”*

Art. 2°: De forma.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propone una reforma a la actual ley del Consejo de la Magistratura, promoviendo un esquema de mayor equidad en la sustanciación del marco regulatorio del concurso para la selección de los futuros funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Efectivamente, la reforma que aquí se impulsa busca lograr mayor igualdad en el esquema de valoración de los concursantes que vengan de la actividad privada con los que provengan del ámbito del Poder Judicial.

Otras provincias han adoptado idéntico criterio entendiendo que la mayor beneficiada con este tipo de propuestas será la sociedad que reclama la mayor efectividad, celeridad y compromiso del Poder Judicial en la resolución de las causas.

Es por ello, que solicito a mis pares me acompañen apoyando la presente iniciativa.

Expte. 91-42.683/20

Fecha: 03-08-20

Autor: Dip. Germán Darío Rallé

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula Nº 2921, Fracción A – B, Plano Nº 347 de una superficie de 95 has. del departamento General Güemes, con destino 26 has. a las actividades que desarrolla el Consorcio de residuos sólidos urbanos Valle del Sianca, en el vertedero constituido por los tres Municipios del departamento General Güemes. El resto del predio será utilizado para el desarrollo polideportivo y la creación de espacios recreativos múltiples social de los habitantes del Municipio.

Este terreno a expropiar, cuenta con el respaldo de la Ordenanza Nº 642/20 del Concejo Deliberante de Gral. Güemes, y Resolución Municipal Nº 604/20 de la Municipalidad de General Güemes, y es la que tiene superficie, forma y ubicación, indicada en croquis que como anexo

forma parte del Proyecto a desarrollar. Acta Constitutiva del Consorcio, Estudio de suelo e impacto ambiental correspondiente.

Art. 2º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de General Güemes el inmueble indicado en el artículo 1º.

Art. 3º.- El inmueble mencionado tendrá como único destino el fin mencionado en los artículos 1º y 2º, el incumplimiento del cargo, dicha transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5º.- El donatario deberá realizar actividades especificadas en el artículo 1º, en beneficio de la población, y en especial de los sectores de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Señor Presidente, Señores Legisladores:

Esta nueva Ley, es necesaria e imprescindible y debemos tratar dado la utilidad pública que representa para los habitantes del departamento General Güemes, quienes a través de la conformación de un Consorcio integrado por sus tres Municipios, se nuclearon para llevar adelante este importante emprendimiento.

Cabe destacar que en la actualidad el predio solicitado, está totalmente inutilizado dado que no cuenta con actividad alguna. Por el contrario, contar con la adjudicación de este beneficio, posibilitara dar un vuelco total no solo a la preservación del medio ambiente necesario en beneficio de los Municipios El Bordo, Campo Santo y Gral. Güemes, quienes a través del Consorcio Siancas, llevarán adelante el tratamiento apropiado del vertedero y conformar un importante Polo de Desarrollo Deportivo Social y Cultural, previendo la forestación necesaria para crear un pulmón ecológico acorde al mismo.

Por ello, es importante estudiar el caso y dar una solución al respecto para dar el respaldo correspondiente a tan importante emprendimiento que pretenden llevar adelante los Municipios de General Güemes, teniendo en cuenta el desarrollo a futuro en beneficio de los habitantes de este Departamento, y que dependen de nuestra gestión para contar con una vida digna y acorde a todo ciudadano argentino.

Al respecto acompaño al presente proyecto, toda la documentación pertinente y acorde al emprendimiento en cueto de acuerdo dictan las normas vigentes para llevar adelante el mismo, los que fueron elaborados por los organismos a fin y la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de General Güemes.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Expte.: 91-42.710/20

Fecha: 05/08/20

Autor: Dip. Marcelo Rubén Oller Zamar

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare área protegida, según el Sistema Provincial de Aéreas Protegidas de Salta establecido en la Ley 7107, una fracción del Catastro N° 3019 del departamento Cachi con una superficie tal que contenga al denominado “Ovni Puerto”.

Dicho lugar es una plataforma única, ubicada en Fuerte Alto Banda Norte, a 4 km del pueblo aproximadamente, construida por el suizo Werner Jaisli entre 2008 y 2012 con piedras y rocas de la zona. La misma tiene forma de estrella de 36 puntas, 48 metros de diámetro y al medio otra menor de 12 puntas. Hoy es un importante atractivo turístico y con un gran potencial para todo el Valle Calchaquí, por dicho motivo debería estar integrado dentro del patrimonio provincial como área protegida para ser protegido, conservado y preservado.

INGRESADO 25-08-2020

Expte. N° 91-42710/20

11/08/2020

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del Sr. Diputado Marcelo Oller Zamar, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo Provincial que declare área protegida, según lo establecido en la Ley 7107, una fracción del Catastro N° 3019 del departamento Cachi; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja **la aprobación del siguiente:**

Proyecto de Declaración

Cámara de Diputados de la Provincia,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore dentro del sistema de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta establecido en la Ley N° 7418, una fracción del Catastro N° 3019 del departamento Cachi con una superficie tal que contenga al denominado “Ovni Puerto”.

Dicho lugar es una plataforma única, ubicada en Fuerte Alto Banda Norte, a 4 km del pueblo aproximadamente, construida por el suizo Werner Jaisli entre 2008 y 2012 con piedras y rocas de la zona. La misma tiene forma de estrella de 36 puntas, 48 metros de diámetro y al medio otra menor de 12 puntas. Hoy es un importante atractivo turístico y con un gran potencial para todo el Valle Calchaquí, por dicho motivo debería estar integrado dentro del patrimonio a proteger, conservar y preservar.

Prestan conformidad al presente dictamen:

MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ - Presidenta

ANTONIO SEBASTIÁN OTERO - Vicepresidente

LINO FERNANDO YONAR

DANIEL ALEJANDRO SEGURA GIMÉNEZ

FABIO ENRIQUE LÓPEZ

LUIS ANTONIO HOYOS

MARTÍN MIGUEL PÉREZ

EDUARDO RAMÓN DÍAZ

Sala de Comisiones, 25 de agosto de 2020

Suscriben el presente para constancia:

Ing. Carlos Alberto Mocchi

Administrativo

Roberto Estanilao Díaz

Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina

Secretario Legislativo

Expte.: 91-42.708/20

Fecha: 05/08/2020

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.561 que instituye el 3 de junio de cada año, como “Día del Inmigrante Italiano”.

Art. 2º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la adhesión a la Ley Nacional N° 24.561, publicada en el Boletín Oficial N° 28.252, del 19/10/1995 que instituye el 3 de junio de cada año, como “Día del Inmigrante Italiano”.

La fecha elegida es en homenaje al “**Dr. Manuel Belgrano, General de la Nación**”, creador de nuestra enseña patria y descendiente de italianos, que nació el 3 de junio de 1.770”, tal como lo señala el artículo 2º de la mencionada Ley.

De esta manera, **la provincia de Salta** adhiere al saludo en su día a los inmigrantes italianos y sus descendientes. Aquellos que por distintas razones han elegido nuestro país, y especialmente nuestra Provincia, para “labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes”. De esta manera, lo describe nuestra Constitución Nacional en su artículo 25, fomentando la inmigración y destacando su importancia.

Desde el siglo XVII pequeños grupos de italianos comenzaron a emigrar al país. Pero la ola fuerte se dio entre 1.880 y 1.920. Junto a la española, fue la más numerosa e importante, y ambas son pilar fundamental para comprender nuestra historia.

Los inmigrantes italianos provenían de distintas regiones de la bella Italia: Véneto, Piamonte, Campania, Friuli-Venecia, Julia, Sicilia, Lombardía, Calabria, Abruzos, Marcas, Basilicata, Apulia, Molise, Liguria, Toscana, Bari, o la de Emilia-Romaña.

Hombres y mujeres que decidieron viajar en búsqueda de mejores oportunidades y llegaron a estas tierras, tan lejanas, cargados de sueños y esperanzas. Su arte, su idioma y su cocina son, aun hoy, reflejo de su legado. Es innegable el aporte e influencia que han tenido en nuestra cultura.

A modo de ejemplo, tomando la influencia en el idioma, podemos afirmar que el “Cocoliche” no es más que el empleo de formas lexicales italianas mezcladas y/o alternadas con castellanas. Podemos encontrar en la jerga y modismos de Argentina palabras como “parlare” o “manyar” por comer, del italiano “Mangiare”, entre muchas otras.

La historia común entre ambos países se mantiene fuertemente entrelazada a pesar de la distancia geográfica. Sus vínculos familiares y humanos resisten el paso del tiempo y mantiene tradiciones.

La colectividad italiana en Argentina, ha contribuido en mantener los lazos de hermandad que caracteriza la relación entre ambos países y es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fecha: 16/06/2020

Autora: Dip. Laura Deolinda Cartuccia

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta efectúen todas las gestiones conducentes a fin de garantizar la paridad de género en el acceso y permanencia del personal de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional, especialmente en los cargos de conducción y de toma de decisión, garantizando que el número de trabajadoras y trabajadores nunca podrá superar en más de uno a los del otro sexo con los siguientes objetivos y acciones:

- a) Realizar campañas institucionales de concientización y sensibilización para el fomento de la igualdad de las personas y la erradicación de la violencia de género.
- b) Implementar el uso de lenguaje inclusivo en cuanto al género en la producción y distribución de contenidos audiovisuales.
- c) Capacitar en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley 27.499.
- d) Elaborar protocolos, guías de actuación y materiales de apoyo destinados a transmitir y garantizar los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
- e) Fomentar la difusión de noticias y producciones con perspectiva de género.
- f) Crear acciones para la prevención y eliminación de la violencia simbólica y mediática contra las mujeres en la producción y difusión de contenidos y mensajes.
- g) Impulsar el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil.

Fecha: 13/08/20

Autor: Dip. Osbaldo Francisco Acosta

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Programa Provincial de Promoción y Aprovechamiento de Ganadería de Altura

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y alcances

ARTICULO 1º - La presente Ley tiene por objeto la creación del Programa Provincial para la Promoción y Aprovechamiento de la Ganadería de Altura, en adelante denominado como “Programa Chakus 2020-2030”, con el fin de promover el desarrollo social y económico de las zonas de alta montaña, precordilleranas y pedemontañas, especialmente en sus aspectos agropecuarios y silvopastoriles, manteniendo un nivel demográfico adecuado y sustentable.

ART. 2º - Esta Ley comprende la explotación de lana, y en algunos casos, también carne de rumiantes camélidos sudamericanos que tengan el objetivo final de lograr una producción comercializable que se realice para beneficio de las comunidades campesinas más cercanas de manera autosustentable, en tierras y en condiciones agroecológicas de altura adecuadas.

ART. 3º - A los efectos de la presente Ley, se consideran zonas agroecológicas de altura a los territorios integrados por áreas que comprendan los departamentos Santa Victoria, Iruya, Los Andes y La Poma con las siguientes delimitaciones perimetrales:

a. Hallarse situados, al menos en un 80 % de su superficie, en cotas superiores a los 1.000 metros, con excepción de las altiplanicies cultivadas cuyas características agropecuarias y de extensión se asemejen a la topografía de llanura.

b. Tener una pendiente media superior al 20 % o una diferencia entre las cotas extremas de su superficie agraria superior a los 400 metros.

c. Tener aptitud silvopastoril y ubicarse a no menos de un radio de 5 km de cualquier campamento de explotación minera o similar.

La concurrencia de las condiciones contempladas en el presente artículo no implicará por sí sola el derecho al reconocimiento de los beneficios que esta Ley establece, que sólo serán otorgados a aquellos territorios reconocidos y declarados aptos como áreas ganaderas de alta montaña por parte de la Autoridad de Aplicación.

ART. 4º - Serán objeto de protección y beneficios establecidos en el artículo 8º de la presente Ley, las explotaciones ganaderas situadas en cotas de altitud coincidentes al límite natural de la vegetación arbórea correspondiente al ecosistema de dicha zona. Esta prerrogativa podrá extenderse a las áreas inmediatas de cotas inferiores, cuando sea necesario resguardar dichos ecosistemas de los efectos erosivos y desprendimiento de tierras por aludes, o de causas que determinen la fragilidad de los mismos. La explotación de ganadería de altura deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación y sus funciones

ART. 5º - La Autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable o el organismo que en el futuro lo reemplace quien acordará, sin perjuicio de las disposiciones específicas que contengan otras regulaciones nacionales, con los organismos nacionales y provinciales públicos, privados e internacionales, las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Programa Provincial.

ART. 6º - Serán funciones de la Autoridad de aplicación:

- a. Acordar con los organismos jurisdiccionales provinciales la tipificación de las áreas apropiadas para la radicación de las actividades ganaderas de alta montaña.
- b. Promover el uso de los sitios del territorio provincial aptos para la ganadería de altura, aún cuando no hayan asumido sus respectivas potencialidades de altura, a los efectos de ser incluidos en el Programa Provincial creado por la presente Ley.
- c. Convenir los requisitos obligatorios para la presentación de los proyectos productivos o planes de trabajo ganadero de altura, los cuales podrán ser anuales o plurianuales.
- d. Garantizar las revisiones de los proyectos evaluados por la autoridad provincial donde está ubicado el establecimiento que llevará a cabo la producción.
- e. Aprobar los proyectos productivos encuadrados en el Programa Provincial creado por la presente Ley.
- f. Fiscalizar la distribución de los fondos asignados, dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad ganadera de altura promueva y comprometa el arraigo de la población, y a los planes de trabajo o proyectos de inversión que convoquen o incrementen la ocupación de mano de obra.
- g. Instrumentar los mecanismos correspondientes destinados a gestionar y fiscalizar el uso y destino de los fondos provenientes del Presupuesto Provincial, fuentes internacionales, contrapartidas locales o combinaciones asignados al desarrollo de proyectos vinculados a la ganadería de altura.
- h. Promover los programas de investigación y producción tendientes al mejoramiento, adaptación, abastecimiento e intercambio de las especies forestales, forrajeras y ganaderas de altura (biocenosis).
- i. Acordar la elaboración y uso de tablas de Carga Animal y Equivalentes ganaderos destinados al adecuado manejo de los rodeos de altura.
- j. Crear un Registro Ganadero de Altura el cual se irá modificando conforme a la incorporación o cancelación de nuevos productores ganaderos regionales. La información generada será de conocimiento público a través del portal oficial de la Autoridad de Aplicación.
- k. Elaborar y aprobar las normas de funcionamiento del Programa Provincial.
- l. Establecer los criterios a que ha de atenerse la redacción de las acciones a que se refiere el artículo 7º de esta Ley.
- m. Coordinar la actuación de los organismos públicos competentes en la financiación, desarrollo y ejecución de los proyectos productivos ganaderos que afecten a los municipios adherentes o territorios de régimen común.
- n. Mediar en los conflictos que puedan surgir entre las jurisdicciones municipales interesadas con motivo del desarrollo o ejecución de los proyectos que se refiere el inciso anterior, y resolverlos en caso de falta de acuerdo.

ñ. Fijar la política de prioridades para la puesta en práctica de los convenios de cooperación interprovinciales que garanticen los intereses y perdurabilidad de las economías regionales.

o. Consensuar la elaboración de los reglamentos de uso y conservación de las zonas agropecuarias de altura.

CAPITULO III

De la coordinación de las acciones y financiamiento

ART. 7º - La aplicación de la presente Ley se llevará a cabo a través de la coordinación oficial con la Administración Nacional de Parques Nacionales (APN), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y los organismos convocados para la ejecución de las siguientes acciones tendientes al desarrollo ganadero de altura:

a. Defensa, conservación, restauración del paisaje y en especial de los espacios naturales protegidos, así como de los declarados de utilidad pública.

b. Relevamiento y clasificación de las áreas de alta montaña según su aptitud, uso y destino.

c. Custodia de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas contra riesgos directos y derivados.

d. Manejo y conservación de los pastizales, suelos agrícolas y forestales con el fin de mantener su capacidad productiva, combatiendo la erosión y aminorando los efectos negativos antrópicos.

e. Protección de la flora y fauna nativas, de las formaciones rocosas y de las aguas, que se coordinarán con las actividades a desarrollar en la zona.

f. Mantenimiento y ampliación de las áreas arboladas, procurando la reintroducción de especies autóctonas.

g. Realización de las obras de infraestructura necesarias para mejorar las actividades agrícolas, pecuarias o forestales que faciliten el uso de los suelos de altura, respetando debidamente el medio natural.

h. Asignación de marcas y denominaciones de origen para los productos de alta calidad de la montaña, supeditada a los criterios de la exclusividad productiva.

i. Fomento y protección de cooperativas agropecuarias y de las diversas agrupaciones rurales generadas por las actividades productivas de altura.

j. Promoción de las posibles actividades turísticas y recreativas que faciliten el mantenimiento y progreso de las actividades productivas de altura dentro de los límites señalados en la presente Ley, a través de la pequeña y mediana manufactura de artesanías textiles familiares como aspectos de los desarrollos agro turísticos regionales.

k. Reglamentación de carreras de capacitación profesional y extensión agraria para las actividades de montaña.

l. Inclusión de las "Chakus" en los contenidos educativos fomentando su incorporación en las Planificaciones Anuales y/o Proyectos Educativos para docentes de instituciones primarias y secundarias, permitiendo la participación de docentes y alumnos en las mismas como experiencia para el fortalecimiento de la memoria colectiva e identidad de los pueblos originarios.

m. Implementación de los instrumentos de cooperación entre las autoridades nacionales y provinciales para la ejecución de obras de infraestructura y la prestación de los servicios de interés general de la zona, priorizando los sanitarios, educativos, culturales y, en general, a los que promuevan condiciones de vida digna en las comunidades de altura. Protección de la arquitectura rural y la autorización de futuras edificaciones destinadas a núcleos turísticos o recreativos.

CAPITULO IV

De los beneficios y condiciones

ART. 8º - La autoridad de aplicación regulará en la reglamentación correspondiente, los siguientes beneficios que los titulares de proyectos productivos ganaderos de altura aprobados podrán percibir:

a) Partidas reintegrables o no reintegrables para la ejecución de los proyectos, variables por zona, tamaño de la explotación, tipo de actividad propuesta.

b) Financiación total o parcial de los honorarios profesionales en sus áreas de competencia, para el asesoramiento en las etapas de formulación y ejecución del proyecto propuesto.

c) Cobertura total o parcial de los gastos necesarios para la capacitación de productores, ayuda técnica, supervisores, evaluadores de proyectos, jornaleros y otros.

d) Subsidios a la tasa de interés de préstamos bancarios y créditos en las condiciones más favorables a los titulares de pequeñas o medianas industrias y de actividades artesanales o recreativas de carácter individual familiar o comunitario, situadas o que puedan situarse en zonas agropecuarias de altura.

e) Estudios de factibilidad y evaluación de los mercados tendientes a la apertura y mantenimiento de los mismos.

f) Financiación preferencial con condiciones favorables de interés, plazos de carencia y amortización, a los productores que realicen las acciones de mejora encaminadas a conseguir o mantener la viabilidad económica y sustentabilidad de la explotación; que exploten superficies reducidas y se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.

g) Seguros destinados a compensar la incidencia negativa de los factores naturales sobre los rendimientos ganaderos instalados en zonas de altura, cuyo importe será proporcional al perjuicio sufrido.

ART. 9º - El acceso a los beneficios requerirá acreditar:

a) La residencia permanente en la zona o en alguno de los Municipios lindantes.

b) La permanencia de al menos CINCO (5) años en la actividad, salvo caso de fuerza mayor, expropiación forzosa y transmisión por causa de utilidad pública.

CAPITULO V

De la adhesión de los Municipios

ART. 10 - El Programa Provincial creado en la presente Ley, será de aplicación en los Municipios que adhieran expresamente al mismo conforme a la configuración de sus territorios y a las normativas de sus respectivas competencias. Los Municipios aptos para desarrollar la ganadería de altura podrán acordar con la Autoridad de Aplicación los alcances y las prioridades para la aplicación de los beneficios otorgados en la presente Ley. Para acceder a los mismos, las provincias deberán designar el organismo provincial encargado de cumplir con los procedimientos que establezca reglamentariamente la Autoridad nacional de aplicación.

ART. 11 - Los Municipios adherentes podrán establecer políticas adicionales de desarrollo dentro de sus competencias, pero sin elevar o reducir los parámetros, criterios o porcentajes en ellos establecidos, ni afectar a los beneficios y ayudas que provengan del Gobierno Central.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones.

ART. 12 - Toda infracción a la presente Ley y su reglamentación, será sancionada en forma gradual y acumulativa, con:

1. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
2. Devolución del monto de los subsidios;
3. Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización. La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los beneficiarios.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

ART. 13 - Lo dispuesto en esta ley tendrá el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto en los artículos 14 bis, 41 y 75- incisos 2 y 19 de la Constitución Nacional, que atribuye al Estado la competencia sobre la dignificación del trabajador, el fomento de las actividades productivas sustentables y el desarrollo armónico de la economía nacional con generación de empleo genuino.

ART. 14- Los gastos que demandare la ejecución del Programa Provincial previos a su reglamentación, serán asignados al Tesoro Provincial conforme al artículo 68 y 76 de la Constitución Provincial.

ART. 15 –Facúltase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, a dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

ART. 16 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Señor Presidente:

Ha sido una constante a lo largo de mucho tiempo para las áreas con relieves montañosos deprimidos que sólo se las mire desde el aspecto turístico o para la inspiración de alguien con talento musical. Y es un hecho que desde el punto de vista demográfico y económico sus poblaciones puedan aprovechar posibles iniciativas o proyectos para su integración y desarrollo.

A pesar de esto, hay dos elementos que deben servir para mejorar las condiciones de vida de esa población. El primero está relacionado con los nuevos paradigmas que giran en torno a los usos del

territorio, generados a raíz del creciente desbalance demográfico. Las ofertas de los territorios de altura surgen por la demanda del aprovechamiento sostenible de la riqueza ambiental y paisajística con fines turísticos. El segundo aspecto contempla el papel que deben jugar los gobiernos al diseñar acciones que faciliten el desarrollo productivo de la montaña, mediante programas que favorezcan la diversificación de las actividades y el incremento de valor agregado a la producción local, convocando a individuos y grupos interesados en el impulso de determinadas actividades económicas; así como procurar la incorporación de iniciativas externas que reactiven la estructura demográfica y las actividades económicas de pequeña y mediana envergadura.

Los camélidos modernos derivan de especies prehistóricas originadas en Norteamérica que desaparecieron de esa región hacen más de 11 millones de años. Antes de su desaparición algunos camélidos ancestrales migraron hacia el sur del continente para evolucionar en los camélidos sudamericanos actuales que incluyen dos especies domésticas: llama (*Lama glama*) y alpaca (*Vicugna pacos*) y dos especies silvestres: guanaco (*Lama guanicoe*) y vicuña (*Vicugna vicugna*). Estudios de ADN mitocondrial sugieren que la vicuña y el guanaco fueron los antecesores de las alpacas y las llamas, respectivamente, en un proceso de domesticación que se inició en los Andes Centrales de Sudamérica

hace 6000 años (Kadwell et al., 2001, Gentry et al., 2004, Marin et al., 2007). El uso textil de las fibras se inicia con la Cultura Huaca Prieta de hace 2500 años (Wheeler, 2004, Wheeler et al., 1995), tiene un desarrollo evidente en la Cultura Paracas y posteriormente alcanza niveles de excelencia en la Cultura Mochica (Wing, 1977). En la actualidad los productos de los camélidos domésticos constituyen el principal medio de sustento para muchos productores de escasos recursos en los países andinos centrales de Sudamérica incluyendo Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina y Chile. El aprovechamiento de las fibras producidas por los camélidos silvestres es todavía limitado, pero potencialmente importante.

El Convenio para la conservación de la Vicuña suscrito en 1969 entre Bolivia y Perú, al cual adhirió Argentina en 1971 mediante la Ley 19.282 y con posterioridad la inclusión de la vicuña en el Apéndice I de CITES en 1973 implicó la prohibición del comercio internacional de sus productos y subproductos, y promovió el desarrollo de políticas y normas de protección de la especie, tal que luego de un período de casi extinción la población de vicuñas se recuperó sustancialmente en todos los países andinos. Observamos que Perú y Argentina tienen ahora las mayores poblaciones. La vicuña es la especie más pequeña de los camélidos sudamericanos. Exhibe un cuerpo grácil, alcanzando un peso entre 35 y 50 kg y una alzada de hasta 1 m. Es de color canela en el dorso y blanco en la parte ventral, que la confunde con el pajonal donde vive, y tiene un cuello largo, que le permite detectar a sus enemigos a la distancia. Sus orejas son similares a las de la alpaca. Vive en la puna encima de los 3000 msnm, concentrándose desde los 9°30'S en Ancash, Perú hasta los 29°S en la III Región de Atacama, Chile, norte de la provincia de San Juan, parte de Catamarca, Salta y Jujuy, Argentina (CNVG, 2007). En Chile y Argentina también se encuentran en altitudes menores. La vicuña tiene adaptaciones fisiológicas a esos ambientes fríos y altos. Por ejemplo, para la protección contra el frío tiene una fibra tupida y muy fina, con alta capacidad de retención de la temperatura; en el pecho posee un mechón de pelos largos que le sirve para cubrir las patas delanteras al dormir echada en el suelo.

Con la recuperación de las poblaciones de vicuña y con políticas de control y conservación adecuadas pueden ser aprovechadas comercialmente cuando cumplen con sistemas de

aprovechamiento aprobados. En todo caso la fibra debe ser obtenida de animales vivos. Existen básicamente tres sistemas de aprovechamiento de vicuñas: a) Crianza en cautiverio, implementado bajo las normas propuestas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina, por las cuales grupos de 10–20 vicuñas son provistos a productores individuales por el criadero de INTA (criadero de más de 1500 vicuñas) y confinados a espacios alambrados de su ambiente habitual y sujetos a un manejo mínimo. En este caso los animales quedan a cargo del productor y la fibra es propiedad del productor (Amendolara, 2002). Los criaderos particulares poseen un total de 600 vicuñas (Mónica Duba, 2008, comunicación personal). b) Aprovechamiento en silvestría, implementada en Perú, Bolivia y Argentina, basado en Bolivia en el Reglamento Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña, que otorga a las comunidades campesinas el derecho exclusivo a la custodia, aprovechamiento y beneficios de las vicuñas ubicadas en sus áreas de jurisdicción comunal, manteniendo el Estado el derecho al almacenamiento y venta de la fibra. En Argentina se realizan encierres periódicos de diferentes poblaciones de vicuñas con dos variantes de captura: mediante módulo fijo y módulo móvil. En el módulo fijo al menos parte de las instalaciones de embudo y manga son fijas en cambio en el módulo móvil se instalan en forma temporaria y función de la población de vicuña a capturar. c) Crianza en semicautiverio, o sistemas de cercos cuyos principales promotores son Perú y Chile, y que consiste en el mantenimiento de las vicuñas en grandes ambientes de pasturas de más de 500 ha limitadas con cercos de alambre y/o piedras. Este tipo de crianza tiene muchas ventajas: seguridad de su mantenimiento frente a depredadores y cazadores, fácil monitoreo, fácil captura, y mejor aprovechamiento de la fibra. La captura se realiza mediante una práctica utilizada desde la época del imperio incaico conocida como chaku, que consiste en el arreo y captura de las vicuñas utilizando un cerco de humanos y/o vehículos que va cerrándose paulatinamente en un gran “embudo”, donde los animales quedan atrapados. Aunque esta modalidad puede no resultar eficiente y ser estresante para los animales, sin embargo es práctica y revaloriza acciones comunitarias ancestrales. El “Chakus o Chaccus” es una actividad que atrae turistas por lo que genera una rentabilidad a las comunidades campesinas. Sin embargo, esta actividad ancestral aún no ha sido formalmente incorporada en los Proyectos Educativos de Planificación Docente Anual tanto primaria como secundaria.

Los gobiernos de Perú y Chile han implementado la estrategia de ceder vicuñas, en modalidad “de uso”, a las comunidades campesinas, que se encargan de su cuidado y del aprovechamiento de su fibra. En Perú desde 1992, las comunidades inicialmente tuvieron derecho sólo al uso y posteriormente tuvieron derechos sobre la propiedad. En 1988 se aprobó mediante la Ley 23.582 un Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscripto entre nuestro país con los países de Bolivia, Chile, Perú y Ecuador. En 1995 el Gobierno promulgó la Ley 26.496 mediante la cual se otorgó el uso (usufructo) de la vicuña a las comunidades campesinas en cuyas tierras se encontraban estos animales, responsabilizándolas también de su manejo y conservación. En diciembre 2006, Perú informó en la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio la Vicuña realizada en San Salvador de Jujuy, Argentina, la existencia de 28.000 ejemplares en 250 cerramientos.

El crecimiento de la fibra no es rápido, es por eso que durante el Incario los chakus se realizaban a intervalos trianuales. En la actualidad en muchos lugares la captura y esquila se realizan cada año, lo cual tiene como objetivo una mejor vigilancia, esquilándose sólo aquellos animales con fibras de al menos 2 cm de largo, obteniéndose tasas de esquila que van disminuyendo año a año, por ejemplo desde 65% en 1995 a 40% en 2006. Estos datos permiten recomendar que los chakus deberían realizarse

cada dos años, pudiendo obtenerse producciones de hasta 250 g/animal. Considerando que las vicuñas viven en promedio ocho años en su hábitat natural, entonces la producción de fibra en su vida es de aproximadamente 1 kg. La fibra es considerada como “muy resistente”, observándose que fibras de vicuñas que pastorean sobre pasto de buena calidad tienen mayor resistencia frente a aquellas que pastorean pastos de mala calidad. Para la subespecie *Vicugna vicugna* existe un extenso trabajo de caracterización de la producción de fibras en condiciones del criadero de INTA, Argentina realizado por Rebuffi (1999). En machos de criadero se observó un rango de diámetros de 11,9 a 22,0 μm con un promedio de 13,6 μm (desvío estándar, DS 4,0). En muestras de la misma población Sacchero y Mueller (2005) obtuvieron promedios de diámetro de fibras de 13,8 μm (DS 3,0) para muestras descordadas y 14,1 μm (DS 4,5) en muestras no descordadas. Los camélidos sudamericanos son un recurso genético nativo de alto valor socioeconómico en la zona alto-andina. Sin embargo, la condición actual de los sistemas productivos asociados con esta especie no permite serlos identifique como elementos motores para una mejora substantiva de los medios de vida de sus productores, ni la reactivación económica de las zonas deprimidas donde estos animales son producidos. Para modificar esta situación se requiere una enorme tarea que seguramente requerirá de un marco en el que interactúen la investigación, la extensión y el desarrollo, además de políticas innovadoras que garanticen la integración de las cadenas productivas con el mercado, sin que se ignore o excluya a cualquiera de estos componentes como ha ocurrido en el pasado. Los grandes desafíos estarán en el área del fortalecimiento institucional de las comunidades hacia un manejo sostenible de los recursos naturales, valoración de la producción y manejo innovador de las potencialidades de los criadores y la versatilidad y variabilidad genética que ofrecen los camélidos sudamericanos. En este contexto, la cooperación regional no sólo entre países, sino también entre las Provincias de Salta, Jujuy y Catamarca como productores puede conferir mayor coherencia y acelerar los procesos de transformación necesarios.

Tanto en nuestra Provincia como en Jujuy se viene trabajando con las poblaciones de camélidos de montaña, producto de lo cual hay Manuales para uso sustentable (Plan de conservación y Uso Sustentable de la Vicuña en Jujuy y Manual CONICET), como así también numerosas investigaciones y trabajos.

El año pasado la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación aprobó el **Plan Nacional para el Manejo Sostenible del Guanaco (PNMSG), mediante la Resolución Nº 243/2019** y de acuerdo a los lineamientos elaborados por la Mesa Interinstitucional, de la cual participó el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), entre otros organismos, establecen un marco de políticas nacionales para promover la conservación y el uso sustentable de poblaciones de guanaco en todo el país; resultado del trabajo de la Mesa Interinstitucional que, además del Senasa y Ambiente, está integrada por las secretarías de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Emprendedores y Pymes; el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Con la aprobación de este Plan, se pone a disposición tanto de las comunidades campesinas como del sector privado herramientas que generan un marco favorable para la inversión en diversificación productiva de los campos ganaderos, integrando la ganadería con el uso de la fauna silvestre, el desarrollo de emprendimientos y cadenas de valor basados en los productos que ofrecen cada especie, siempre con el monitoreo y asistencia especializada.

Esto incluyó un plan piloto que exportó por primera vez desde la Argentina carne de guanaco hacia la Unión Europea certificada por el Senasa, con el permiso de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). El envío, realizado en septiembre de 2018, constó de 19.500 kilos de carne de guanaco con destino a Bélgica que partió desde la ciudad de Río Gallegos, vía Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz.

Por las razones expuestas, señor Presidente, y ante la imperiosa necesidad de fomentar e impulsar actividades productivas sustentables que permitan a numerosas familias salteñas el arraigo a su tierra y una subsistencia tan digna como promisoria, solicito la consideración del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-42.759/20

Fecha: 18/06/20

Autores: Dips. Estéban Amat Lacroix y Germán Darío Rallé

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo que corresponda reglamente la Ley 7908 por la cual se adhirió a la Ley Nacional 26.928 que dispone la creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

Expte.: 91-42.753/20

Fecha: 18/08/20

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Valeria Alejandra Fernández

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Crear el Programa de Formación Continua en Derechos Humanos que tendrá como misión central la prevención de violencia institucional y la discriminación por identidad y expresión de género u orientación sexual y

destinado a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías en el seno de la Policía de la provincia de Salta.

Art. 2º: Serán objetivos medulares del presente Programa:

- a) Potenciar la implementación de políticas de seguridad y de defensa efectivas en el marco del Estado de derecho, y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- b) Profundizar la formación, actualización y capacitación en Derechos Humanos de las personas referidas en el artículo 1º de la presente Ley.
- c) Generar e implementar políticas de prevención de la violencia institucional.
- d) Propiciar e implementar políticas de promoción de resolución pacífica de conflictos.

Art. 3º: Las personas aludidas en el artículo 1º tendrán que realizar de manera efectiva y obligatoria la formación en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 4º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la provincia de Salta en plena articulación con la Secretaría de Derechos Humanos o las áreas que en el futuro la reemplacen. Estos núcleos institucionales deberán:

- a) Diseñar la estructura del programa.
- b) Desarrollar adaptaciones de materiales y/o programas conforme a las convenciones de derechos humanos suscritas por el país.
- c) Certificar la calidad de las instancias de formación que elaboren e implementen.
- d) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley; que deberá contener indicadores de evaluación sobre el impacto de las formaciones realizadas por la fuerza.
- e) Generar manuales de Procedimientos, Protocolos y Recomendaciones para la fuerza a fin de garantizar el accionar efectivo de los agentes que la integran en un marco de respeto por los derechos humanos.
- f) Desarrollar acciones que tengan por objeto promover la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas vinculadas a la prevención de la violencia institucional y a la promoción de la resolución pacífica de conflictos.
- g) Solicitar asesoramiento a miembros de la comunidad académica y Representantes de organizaciones de la sociedad civil, en ambos casos con reconocida trayectoria en la materia.

Art. 5º: El Programa se desarrolla en función de dos módulos pilares: la formación teórica, y la práctica y cuyos contenidos mínimos deberán incorporar los siguientes aspectos:

- a) Marco normativo local, nacional e internacional.
- b) La Democracia el Estado de Derecho.
- c) Prevención de la violencia institucional.
- d) El poder de policía. Uso de la fuerza y límites de la autoridad.
- e) La perspectiva de género.
- f) Identidad y expresión de género, diversidad sexual.
- g) Prevención de tortura y malos tratos.

h) Resolución Pacífica de conflictos.

Art. 6°: El programa deberá desarrollarse durante el plazo de dos años siempre y cuando la totalidad de los agentes hayan logrado acceder y recibir la capacitación respectiva. El dictado de este instrumento podrá modificarse para su mayor efectividad, según la evolución del cuerpo normativo y los nuevos conocimientos en el campo práctico.

Art. 7°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente. Sres. Diputados.

El proyecto que elevamos para la consideración del Cuerpo tiene como propósito central inaugurar una importante instancia de capacitación destinada al conjunto de la fuerza policial de la provincia de Salta.

Se trata de realizar un significativo abordaje de la temática de los Derechos Humanos y que esta acción signifique un proceso complementario a la formación de todos y cada uno de los agentes de la fuerza.

El presente Programa busca además incorporar en el comportamiento y en la labor diaria de la fuerza policial una mirada más integral y más amplia asociada ésta a una mejor prestación del servicio de seguridad que es lo que la ciudadanía demanda de manera constante.

En el artículo 5º del proyecto se plantea claramente el objetivo, la impronta, el anhelo y la aspiración de que se dimensione en plenitud la relevancia de la normativa que necesitamos se debata.

También en este desafío se plantea la incorporación de la mirada del mundo académico y profesional a los fines de nutrir esta experiencia.

Esta iniciativa surge de la preocupación de una gran cantidad de la población que observa que en variadas situaciones se habrían registrado episodios de exceso que estarían lesionando derechos y garantías de las personas.

Muchos de estos eventos han sido visibilizados a través de tareas de investigación periodística que son dominio público y que se han desarrollado en varios puntos de nuestra Provincia.

Este proyecto tiene como base una iniciativa que ha sido presentada recientemente en el Congreso de la Nación por parte de representantes de nuestro partido tras el lastimoso hecho ocurrido en la provincia de Tucumán ocasión en la cual perdió la vida el joven Luis Espinoza.

Hechos como el mencionado tienen lamentablemente su correlato en varios distritos de la Argentina, enlutan a muchas familias y comunidades e interpelan el rol de las fuerzas de seguridad.

Creemos que estos acontecimientos lo protagonizan quienes no han comprendido cabalmente el papel de las fuerzas de seguridad y lo que generan es desdibujar la misión de las mismas en la sociedad que es básicamente proteger a la ciudadanía. Esto produce en consecuencia la disminución de los índices de confianza y opaca el correcto desempeño de quienes si llevan tranquilidad a la comunidad.

Entendemos que la discusión parlamentaria en las comisiones y en el pleno enriquecerá esta propuesta y la convertirá en una Ley que recibirá seguramente la convalidación de los habitantes de nuestra Provincia.

Necesitamos en términos generales instituciones que la población respete, confíe y señale como elementales para el sustento de nuestra democracia. Cada una de ellas cumpliendo la misión que las normas y la constitución les ha asignado. Sólo así el tejido social dejará de ser vulnerable y sujeto a lesión.

Por los motivos indicados es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-41971/20

Fecha: 23/04/20

Autores: Dips. Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Créase dentro del ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta el “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)” .

Art. 2º: El Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E) tendrá como objetivos los siguientes:

- Reducir los impedimentos para el comercio electrónico dentro de la Provincia.

- Establecer políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y seguridad de los productos.
- Fortalecer la capacitación permanente a todos los actores de actividad comercial y la comunidad en general.
- Establecer políticas públicas en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para formar en el uso de las herramientas tecnológicas desde temprana edad y naturalizar el comercio electrónico.
- Consolidar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales en todo el territorio de la provincia.

Art. 3º: Las políticas de promoción dentro del marco del Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E) deberán ser planificadas con la participación de los Departamentos Ejecutivos municipales y de Asociaciones Intermedias como la Cámara de Comercio e Industria, Cámara de Propietarios de Farmacias, Cámara de Corralones, Cámara Industrial de Panaderos y otras Cámaras empresarias y Colegios de profesionales de la Provincia.

Art. 4º: CONTROL: Establecer que los organismos de control comercial incluyan entre sus tareas el cumplimiento de los objetivos del “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)”.

Art. 5º: DE FORMA.

FUNDAMENTOS

Hace dos décadas, con el advenimiento de Internet, comenzaba a desarrollarse el comercio electrónico en Argentina, desafiando nuestra cotidianidad y la manera tradicional del comercio. En esa misma época, se creaba la Cámara Argentina de Comercio Electrónico (CACE) con el objetivo de

profesionalizar una industria que hoy, en tiempos de la revolución digital, ha mostrado grandes debilidades en nuestra Provincia.

En este contexto analizado surge la necesidad de adoptar nuevas medidas tendientes a desarrollar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales, sugiriendo el presente proyecto la creación de un Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico dentro del ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.

La cuarentena dispuesta por el Gobierno para frenar la epidemia de COVID19 impone formas de consumir y de pagar diferentes a la de los tiempos convencionales. Los bancos operan de manera reducida pero los cajeros automáticos están en actividad y todas las vías electrónicas para pagar y para operar con los bancos están en pleno funcionamiento.

Desde el sector financiero surgen distintas recomendaciones para los usuarios de manera de protegerlos y cumplir con las medidas de aislamiento dictadas. La principal, es usar los medios de pago electrónicos: tarjetas de crédito y débito, pagos QR con el celular, transferencias y muchas otras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) impuso en febrero de 2017 un cronograma para aplicar la obligatoriedad del uso de medios electrónicos como formas de pago a comercios, empresas, profesionales y monotributistas que vendían al consumidor final. Quienes incumplían esa normativa podían recibir multas y clausuras, los consumidores, en tanto, podían denunciar a los comercios que no acepten pago con tarjetas.

Uno de los grandes inconveniente que existe a nivel país es que el sistema de cobro por débito se instala, pero no se utiliza, si bien la cantidad de POS instalados aumentó un 66% en el año 2018 por ejemplo, el número de transacciones creció solamente un 10%, mientras que el volumen de dinero operado se incrementó un 37,1%. Lo que quiere decir que tener implementado el dispositivo no garantiza que se utilice. Por el contrario, existen comercios que ofrecen un 10% de descuento si la compra se realiza en efectivo.

Si bien el circuito de recarga de cajeros automáticos es una actividad exceptuada de la cuarentena, en nuestra Provincia se observaron en distintos Departamentos falta de dinero en cajeros y largas colas para poder retirar dinero cuando desde el Tesoro del Banco Central, las autoridades sanitarias, las transportadoras de caudales y los bancos apuntaban a que no haya colas en los cajeros.

En una emergencia sanitaria, el efectivo debería considerarse el último recurso ya que la misma tarjeta de débito que se utiliza para extraer dinero del cajero puede usarse para comprar en comercios, sean grandes supermercados o almacenes de barrio. Los comerciantes tienen obligación de aceptar el pago con tarjeta de débito, el problema que se genera en Salta es la poca cantidad de comercios que tienen instalado el sistema de cobro por débito a pesar de las facilidades que brinda actualmente el sistema.

Un dato relevante es que la mayoría de comercios que trabajan con esta modalidad y los cajeros electrónicos se encuentran ubicados en el microcentro de la ciudad de Salta. Esto último se agudiza en la periferia de la ciudad de Salta y más seriamente en el interior de la Provincia, donde son pocos los comercios habilitados para esta operatoria y casi todas las transacciones se realizan en efectivo. Lo referido genera el traslado innecesario, y evitable, de las personas poniendo en riesgo cualquier política sanitaria de aislamiento que se implemente.

Los jubilados y pensionados con el haber mínimo o quienes reciben la Asignación Universal por Hijo (AUH) tienen un beneficio adicional si pagan con tarjeta de débito en supermercados o almacenes, reciben en concepto de reintegro el 15% de su compra hasta un tope de \$700 por mes. Ese tope llega a \$1.400 para quienes cobran la AUH por dos o más hijos. Para recibir ese dinero no hace falta ningún otro trámite, al comprar con la tarjeta recibirán el reintegro en la misma cuenta donde cobran el beneficio.

Además las personas pueden descargar una billetera electrónica, aun si tienen la aplicación de un banco, pueden optar por descargar gratis una billetera electrónica de una fintech. Una de las grandes ventajas de las fintech es apuntar a

que todos los trámites, compras y pagos se puedan hacer desde un celular, una tablet o la web, sin necesidad de tener que hacer fila en una entidad financiera, o de tener que viajar hasta una oficina para hacer el trámite. No se necesitan sucursales ni oficinas, solo conexión a Internet.

Por lo expresado en párrafos anteriores puede evidenciarse que tanto las exigencias legales como las políticas de incentivo económico están establecidas en el orden nacional pero no tienen aplicación en las pautas de comercio provincial. Existe resistencia entre los comerciantes y entre los clientes, muy relacionada a la falta de información y capacitación.

Que en el año 2016, ministros y representantes de alto nivel de 41 países y la Unión Europea se comprometieron en la clausura de la Reunión Ministerial de Economía Digital, realizada en Cancún, México a trabajar juntos para preservar la apertura del Internet, disminuir la brechas digitales, promover las habilidades digitales y en general hacer más para aprovechar el potencial de la economía digital. Entre los puntos acordados más importantes se encuentran: Reducir las barreras a la inversión y a la adopción de tecnologías digitales en todos los sectores, adoptar marcos tecnológicos neutrales que promuevan la competencia, utilizar procesos abiertos, transparentes e incluyentes para desarrollar la gobernanza global en internet, reducir los impedimentos para el e-comercio nacional e internacional con políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y la seguridad de los productos, mejorar la educación y la capacitación permanente para responder a la demanda de habilidades digitales y generales.

En Argentina el Plan Nacional País Digital tiene como fin mejorar la calidad de los servicios, promover la transparencia y facilitar la inclusión digital de los ciudadanos para construir una gestión pública más eficiente y mejorar la calidad de vida de las personas. Para ello busca articular iniciativas en materia de gestión y servicios digitales con el sector privado, el campo académico, la sociedad civil y la comunidad.

Entre las competencias generales del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta plantea pautas de producción, desarrollo sustentable y estímulos a la producción, pero no se evidencian políticas concretas que se direccionen a favor del comercio digital, electrónico y de las nuevas formas de transacciones no convencionales en el ámbito de toda la Provincia.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los fundamentos esgrimidos solcito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Expte. 91-42.714-20

Fecha: 06/08/20

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Teletrabajo en el empleo público

Artículo 1°: Se entiende por teletrabajo a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios realizado total o parcialmente en lugares distintos del establecimiento del Estado, mediante la utilización de todo tipo de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (TIC's). La presente Ley regirá las relaciones laborales de teletrabajo, en el sector público del Estado provincial, cualquiera sea la cantidad de horas de esa prestación o las jornadas semanales en que sean ocupados los trabajadores.

Art. 2°: La prestación laboral por teletrabajo, trabajo a distancia o remoto, será voluntaria para el trabajador o la trabajadora. La modalidad deberá ser notificada al trabajador de manera fehaciente con presencia de un representante del gremio.

A partir del cambio de modalidad de presencial a remota, el trabajador gozará de estabilidad laboral por dos años, siendo su despido sin causa considerado nulo por presunción de causalidad originada en el cambio de modalidad. No podrá establecerse un límite de plazo para revocar la decisión del trabajador o la trabajadora. La negativa del trabajador a realizar modalidad de teletrabajo o la reversión de la misma en ningún caso será considerado causal justificado de despido.

En caso de cambio de la modalidad de trabajo el empleador no podrá demorar más de 30 días desde el pedido para retornar a la modalidad presencial y deberán mantenerse las mismas condiciones de su relación laboral anterior a la opción por el teletrabajo. Sin cambios de condiciones ni localización de sus tareas.

Art. 3°: Los trabajadores/as que utilicen esta modalidad gozarán de los mismos derechos, condiciones laborales y salario que aquellos que ejercen su trabajo bajo modalidad presencial. Y se registrarán en todos los casos por el convenio colectivo y/o estatuto de la actividad principal que realicen. El trabajador/a deberá recibir de su empleador la capacitación correspondiente para el uso correcto de las TIC's para el desarrollo de su trabajo.

Art. 4°: La modalidad llamada a destajo o de trabajo por piezas o unidad queda terminantemente prohibida para el teletrabajo o trabajo remoto, y la constatación de su implementación será causa de sanción al Estado, que deberá abonar doble salario al trabajador por la cantidad de meses que haya está sometido a esta modalidad en perjuicio de su salud física y psíquica.

Art. 5°: La formación y capacitación profesional para las tareas que demande el trabajo remoto o teletrabajo estará a cargo del Estado en horario de trabajo y percibiendo la remuneración normal y habitual en todas las oportunidades en que se requiera.

Art. 6°: El Estado deberá proveer todas las herramientas de trabajo necesarias para que el trabajador/a desarrolle sus tareas, siendo a su cargo los gastos de conectividad y el aumento en el costo de los servicios particulares del inmueble donde el trabajador desempeñe su actividad laboral, incluyendo los servicios de internet, telefonía, luz, gas, refrigerios y cualquier otro gasto que implique el desarrollo de la jornada laboral en el domicilio, ajustados por inflación. No podrá exigirse al trabajador que las tareas sean prestadas con herramientas de su propiedad, ni responderá por el desgaste normal de los elementos de trabajo, ni por desperfectos, roturas o desgaste que impidan la prestación de tareas, debiendo el estado proveer el reemplazo o reparación de las herramientas de trabajo. Siendo la única obligación del trabajador el deber de comunicarlo, al producirse la rotura o desperfecto, al canal que a tal efecto establezca el empleador, sin que pueda imponérsele otro cargo. Durante el tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación del Estado, el trabajador/a continuará percibiendo la remuneración normal y habitual. Si el trabajador optara por el uso de algún elemento propio, será a cargo del Estado su eventual reparación o reemplazo, así como el valor de su deterioro.

Art. 7°: El Estado deberá abonar junto con el salario un plus, equivalente al costo del alquiler de un departamento monoambiente en la zona de residencia del trabajador, en carácter de alquiler del espacio físico dispuesto por éste. Para dicha determinación se tomará el alquiler de una unidad de esa característica en el lugar, ciudad o barrio más cercano al domicilio del empleado, aun cuando se trate de una zona rural. En caso que el domicilio del trabajador no permita la dinámica de uso laboral y familiar combinados, el empleador deberá asumir los costos de adecuación y mudanza o traslado a un nuevo domicilio, que será seleccionado y determinado exclusivamente por el trabajador. En ambas opciones no implicará violaciones a la privacidad, intimidad o inviolabilidad del domicilio ni otorgará derechos sobre la propiedad al empleador.

Se deberá determinar la formación de una Comisión independiente integrada por técnicos y especialistas de universidades públicas con participación de gremios y trabajadores, que establezca parámetros y baremos para el pago de la compensación y determinación de metraje, contemplando cohabitantes, y demás condiciones que debe reunir una vivienda para ser apta para el teletrabajo.

Art. 8°: Elementos de trabajo básicos según resolución de la SRT 1552/12. El Estado deberá proveer, a la persona que trabaje mediante la modalidad de Teletrabajo o Trabajo a Distancia de los siguientes elementos:

- Una (1) silla ergonómica;
- Un (1) extintor portátil contra incendio (matafuego de 1 kg. A base de HCFC 123);
- Un (1) botiquín de primeros auxilios;

- Una (1) almohadilla ergonómica para el ratón o mouse;
- Un (1) Manual de Buenas Prácticas de Salud y Seguridad en Teletrabajo individualizadas en el Decreto 1552/12 y/o la norma o protocolo que en el futuro la reemplace.
- La totalidad del equipamiento tecnológico requerido.

Art. 9°: La decisión de implementar el teletrabajo y las condiciones del mismo, para su validez, deberán contar con la conformidad del conjunto de los trabajadores de la repartición respectiva, expresada en asamblea, así como de su representación sindical.

Art. 10: No podrá ser motivo de cambio de la modalidad presencial a la modalidad de teletrabajo o trabajo domiciliario o remoto, la falta de espacio físico aducida por la parte del empleador. La obligación del Estado es proveer ese espacio físico para la tarea presencial como así también todos los elementos descriptos en el articulado de esta Ley.

Art. 11: Los trabajadores/as que prestan tareas bajo modalidad de teletrabajo integran el plantel de personal a considerar para determinar la cantidad de delegados por establecimiento según establece el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) o Estatuto de la actividad que desarrollan. Deberán establecerse elecciones propias de los trabajadores que realicen teletrabajo, garantizándose un piso de 1 delegado cada 10 que se encuentren en esa modalidad. Tienen todos los derechos de afiliación y participación en las organizaciones sindicales que actúan en la rama de que se trate. Por lo tanto, gozarán de todas las prerrogativas y garantías que establece la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, como así también de los estatutos correspondientes.

Art. 12: El Empleador deberá proveer un lugar físico con capacidad adecuada para el desarrollo asambleas relacionadas con la actividad sindical durante la jornada laboral, tanto para los afectados a teletrabajo como a los que prestan tareas presenciales. Las asambleas podrán funcionar bajo modalidad presencial o remota según decidan los trabajadores, debiendo en ambos casos la empleadora facilitar los medios materiales y técnicos. La concurrencia a las asambleas, presencial o remotamente durante la jornada laboral, no implicará bajo ningún aspecto ni en ninguna circunstancia descuento en el salario. La obstrucción de esta actividad sindical será considerada como práctica desleal y antisindical por parte del Estado.

Art. 13: Los Estatutos y/o Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) fijarán períodos máximos de tiempo tanto semanal, mensual o anual para el desarrollo del teletrabajo y establecerán límites a la cantidad de personal afectado a prestar tareas bajo esa modalidad. La jornada laboral diaria será en horario corrido, con los descansos correspondientes, y no divisible por el empleador. En los casos de los trabajadores que fueran parte de la modalidad remota, se podrá establecer un régimen mixto que contemple un máximo de 3 días de teletrabajo y un mínimo de dos días de trabajo presencial.

Art. 14: Todos los trabajadores/as que presten tareas bajo la modalidad de teletrabajo tienen derecho a la desconexión fuera de la jornada de trabajo convenida, respetando los límites diarios y semanales máximos que establece el Estatuto respectivo de trabajo de la actividad que realiza. En el caso de los trabajadores comprendidos en el sistema de "guardias pasivas" las horas asignadas a esa tarea se reconocerán todas como horas extras (al 50%) sea requerido o no su servicio. A su vez, se le asignará un franco post guardia sin afectar el salario, siendo su goce, acumulación o cobro optativo para el trabajador. Se priorizarán para la modalidad de teletrabajo los horarios en que el traslado del trabajador es más costoso o inseguro, como en horario nocturno, días de fin de semana o, eventualmente los días feriados. En este último caso el empleador deberá notificar con antelación de 48hs. a los trabajadores quienes evaluarán la pertinencia o no de la extensión de la jornada laboral. En caso de aceptarlo se respetarán rigurosamente los términos salariales establecidos en el régimen laboral correspondiente. El empleador no podrá exigir al trabajador/a tareas ni remitirle comunicaciones fuera de la jornada convenida.

Art. 15: Las personas que presten tareas bajo alguna de las modalidades previstas en esta Ley, y que acrediten estar a cargo del cuidado de personas menores de 14 años, personas con discapacidad y/o adultos mayores dependientes, tendrán derecho a convenir con el Estado jornadas laborales reducidas, interrupciones en la jornada laboral, reducción de carga de tareas, modos específicos de prestación y/o un ingreso adicional no remunerativo destinado a afrontar la tercerización de las tareas de cuidado, de modo de compatibilizar el cumplimiento de las tareas laborales y de cuidado a su cargo.

Art. 16: El empleador garantizará las condiciones de trabajo, seguridad e higiene óptimas requeridas por el trabajador, y podrán ser fiscalizadas a requerimiento del trabajador o la trabajadora por sus representantes sindicales, respetando siempre la inviolabilidad del domicilio salvo expreso consentimiento del trabajador.

Art. 17: Las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo serán responsables de cualquier accidente - y/o enfermedad profesional - del trabajador que suceda dentro de la jornada laboral. Se establecerá una ampliación de los listados de enfermedades profesionales en virtud de nuevas patologías propias del encierro y el teletrabajo que deberán ser contempladas. Cualquier accidente en la casa en ocasión de trabajo es un accidente de trabajo y debe ser cubierto, inclusive aquellos accidentes producidos en el hogar familiar en que resultaren víctimas convivientes del trabajador cuando estos ocurriesen en relación al trabajo desplegado en el hogar o por los equipos vinculados al teletrabajo.

Art. 18: Estará prohibido el seguimiento electrónico y vigilancia de mails y herramientas de comunicación brindadas por el empleador, así como todo método de vigilancia y control que implique violaciones a la intimidad y privacidad del trabajador y su familia o cohabitantes, ya sea mediante escucha, obligatoriedad de instalar micrófonos, cámaras o el resguardo de registros visuales o de audio en el domicilio del trabajador. El sistema de control de tareas y tiempos de conexión debe ser establecido por reglamento y dado a conocer a los trabajadores o será nula toda sanción basada en violaciones a dicho régimen.

Art. 19: Quedan expresamente prohibidas las contrataciones transnacionales de teletrabajo salvo que se trate de un trabajador/a con domicilio legal en el país y que circunstancialmente se encuentre en el exterior. En esos casos se aplicarán las normas legales y convencionales del lugar de ejecución de las tareas o del domicilio del empleador, según sea más favorable para el trabajador/a.

Art. 20: Queda expresamente prohibida la implementación del teletrabajo en el sistema sanitario para diagnosticar pacientes, atender guardias o a modo de consultorios externos. La educación obligatoria queda expresamente excluida de esta normativa.

Art. 21: Queda expresamente prohibido por esta Ley que el teletrabajo o trabajo remoto se implemente bajo la modalidad de locación de trabajo mediante el régimen de monotributo, lo que será considerado fraude laboral.

Art. 22: De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El combate a la pandemia ha creado dos circunstancias concretas que se unen y se potencian. Por un lado, cientos de miles de trabajadores de diversas actividades productivas, económicas, comerciales, educativas, medicas, científicas, administrativas, financieras, tanto del sector estatal como privado, en actividades declaradas esenciales o no esenciales, se han visto obligados a volcarse a la modalidad de Teletrabajo por el ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) desde el 20 de marzo de 2020. Por el otro, avances tecnológicos han ido modificando en las últimas décadas las formas de trabajo de amplios sectores de asalariados.

Nos referimos al Teletrabajo donde la actividad a distancia se realiza mediante la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC's). La legislación que regula el teletrabajo es incumplida y fue suspendida por la mayoría de las empresas y el Estado. Nos referimos a la Resolución 1552/2012 que garantiza los derechos de la Ley de Contrato de Trabajo y dispone que el empleador debe proveer las herramientas de trabajo, como una silla ergonómica, un matafuego, un botiquín de primeros auxilios, una almohadilla para el auricular, mouse y un manual de Buenas Prácticas de Salud y Seguridad en Teletrabajo. Este proyecto de ley que estamos presentando pretende llenar baches y nuevos problemas no contemplados en dicha Resolución, por lo tanto, la complementa en todo aquello que no sea efectivamente superado.

Históricamente, la clase capitalista siempre que se ha introducido alguna mejora tecnológica ha tratado de utilizarla para aumentar la explotación de los trabajadores. El desarrollo de las TIC's no es una excepción. Se ha ido creando un nuevo escenario de mayor explotación laboral. El salto en la modalidad de "home office" ("oficina en la casa") fue forzado por la pandemia, que trajo nuevos problemas y peores condiciones de trabajo, con exigencias de productividad sin límite. De tal modo que nos encontramos ante la violación sistemática de estas disposiciones por parte de la amplia mayoría de las empresas –bajo la complicidad de las centrales sindicales y del gobierno nacional, que no sólo permite que se vulneren derechos laborales en el teletrabajo, sino incluso habilita recortes salariales gravosos y deja pasar suspensiones y despidos masivos.

De la mano del "trabajo a distancia" se pretende introducir una mayor precarización laboral, 'ahorrar' mano de obra y romper los lazos de unión sindical capaces de enfrentar el despotismo del capital. Por eso es necesario que se saque una legislación protectora del trabajo asalariado en esta 'nueva' modalidad. Esta es una tarea que debieran encarar los sindicatos y centrales obreras, como tales. Porque la sanción de una ley protectora de los derechos de los trabajadores no provendrá solamente por el convencimiento sobre los representantes políticos de los explotadores. Si no, por la organización y acción independiente de los trabajadores. Lamentablemente, gran parte de las direcciones sindicales burocráticas vienen pactando, incluso a espaldas de los trabajadores de sus gremios, cláusulas de flexibilización laboral incluso peligrosas para la salud física y moral de los y las trabajadoras.

La utilización masiva de las telecomunicaciones en el trabajo es difundida como la "modalidad del futuro". Pero no podemos dejar de señalar la situación en que se encuentran gran parte de los y las trabajadores/as, sobre todo las mujeres y la juventud, frente a las patronales y su avanzada en contra de las conquistas laborales. Frente a los intentos de una mayor flexibilización laboral, no se puede discutir la regulación del teletrabajo sin poner en discusión la precarización, el fraude laboral y la tercerización, que constituyen un retroceso de siglos en los derechos conquistados. Ni convertirse el derecho del trabajo en una herramienta a favor de las empresas. Hablamos de

insalubridad laboral no reconocida, suspensiones, rebajas salariales, despidos encubiertos en no renovaciones y períodos de prueba. Contrataciones como monotributistas con la exigencia de contar con sus propias herramientas de trabajo, descuentos en la jornada laboral por "baja productividad" en casos en los que se cae el sistema que implican descuentos salariales; casos en los que se les rompen las computadoras por lo pesado de los programas con los que deben trabajar que redundan luego en suspensiones, jornadas inacabables, stress y aumento de las exigencias y productividad, accidentes laborales no cubiertos, etc.

En el caso de las madres, las empresas venden el teletrabajo como la posibilidad de "conciliar la vida familiar con la vida laboral", pero es una realidad que no se puede trabajar y realizar tareas de cuidado, simultáneamente. Aumentó el trabajo remunerado y no remunerado, la exposición al acoso y a la violencia no sólo en el ámbito familiar sino también en el laboral, porque hay tecnologías de control on-line que facilitan la vigilancia de los empleadores.

En el contexto de la pandemia, el teletrabajo se presenta en muchos casos como una reforma laboral encubierta. Que intenta avanzar en la pérdida de derechos individuales y colectivos aprovechando la atomización de los trabajadores. Chile es un claro ejemplo del avance patronal, donde fue votada una ley hace poco más de un mes, que implica una nueva forma de flexibilización laboral, con pérdida de derechos individuales y colectivos, aprovechando la dificultad de la pandemia para ejercer el derecho de huelga en los lugares de trabajo.

Volviendo a nuestro país, por ejemplo, en el caso de los call centers, algunas patronales despidieron a aquellos trabajadores que no tenían computadora ni internet para trabajar desde su casa, otros rebajaron los salarios y a quienes realizan teletrabajo, no se les garantizan las mínimas condiciones laborales que resultan en dolencias físicas y psicológicas (sillas, escritorios, etc.) ni tampoco se les cubren todos los gastos de electricidad, internet, teléfono, y con la llegada del frío, le sumamos el gas. Muchos tuvieron que comprar a pesar de los magros sueldos, herramientas de trabajo que las patronales les negaron.

El Estado no está exento de estas nuevas modalidades que no son más que nuevas formas de precarización laboral. En el Estado buena parte de los trabajadores están precarizados con sus distintas formas de contratación. El sueldo promedio de los estatales no llega a cubrir la canasta familiar, o sea se encuentran bajo la línea de pobreza. No es como dicen, más beneficioso porque no gastamos en viáticos ni en comida.

En el pasado reciente hubo luchas importantes contra esta tendencia a la super-explotación laboral, por ejemplo, entre los trabajadores telefónicos. El proyecto de ley del Teleoperador que se presentó en el año 2005, elaborado por sectores combativos del gremio, llevaron a protagonizar ocupaciones de edificios y un paro y movilización, para legislar la actividad de los teleoperadores con un proyecto que planteaba un piso de condiciones de trabajo: con una jornada laboral de seis horas y cinco días por semana, descansos, con el salario completo por ser una tarea insalubre (documentada científicamente con datos del Conicet) con un proyecto de ley que obtuvo media sanción en el senado en el año 2011 y fue cajoneada en esta cámara de diputados (donde obtuvo nuevamente estado parlamentario en 2014 pero nunca prosperó en su tratamiento). Los call center tercerizados son una forma de teletrabajo, al deslocalizar lugares y puestos de trabajo de las empresas. A posteriori, apareció ese mismo proyecto textual firmado en algunos Convenios Colectivos de Trabajo –una conquista de la lucha de los trabajadores. El trabajo de un teleoperador puede realizarse desde un "call center" o desde un domicilio, pero en cualquier caso debe ser considerada una actividad insalubre, que afecta a los trabajadores y trabajadoras de diferentes gremios. También se puede recordar que producto de las luchas contra la precarización en el año 2011 desde las bancas del Frente de Izquierda se presentó un proyecto por el pase a planta de trabajadores tercerizados, que fue elaborado en común con trabajadores efectivos y tercerizados de la rama.

Un problema esencial que enfrentamos ahora es que no se aproveche la emergencia de la pandemia para introducir el trabajo “a destajo” a realizar por el trabajador desde su domicilio. El trabajo domiciliario debe estar subordinado a un horario –el mismo que tenía cuando ejercía su trabajo presencial. Y no, por cantidad de productos a producir, lo que obliga a extender su jornada de trabajo.

Otro objetivo de la clase patronal es avanzar en la atomización de los trabajadores. Se debe reivindicar la libre afiliación y actividad sindical y la realización de Asambleas presenciales o –mientras dure la emergencia de la pandemia- virtuales. Por lo tanto, será legítima la participación del trabajador ‘domiciliario’ en las decisiones y elecciones sindicales y su derecho a elegir y/o a ser elegido delegado contando con las mismas garantías de inmunidad contra las persecuciones patronales que marquen las leyes vigentes y los Convenios Colectivos de Trabajo.

Los trabajadores tanto de la modalidad presencial como del teletrabajo deben contar con un espacio físico con capacidad para reuniones sin presencia de jerárquicos de la empresa puesto a disposición por el empleador para reuniones periódicas con sus delegados gremiales y realización de asambleas de trabajadores. El estado debe proveer las herramientas tecnológicas para permitir que los trabajadores que por razones de distancia o cualquier motivo no puedan acercarse al espacio de reunión asignado para participar en forma virtual on line de las reuniones y asambleas.

Las reuniones y asambleas serán en horario laboral, pudiendo ser por turnos, y las horas de los trabajadores que participen no podrán ser descontadas.

El empleador debe proveer un canal de comunicación en línea, continuo y permanente, entre la asociación gremial y los trabajadores (casilla de mail, nómina de empleados y posibilidad de envío sin límite bajo todas las modalidades)). Interferir en la comunicación o negar el acceso al punto de reunión físico o virtual implica una violación a los derechos sindicales.

Existe el peligro de que se convierta en una herramienta para socavar la actividad sindical por eso no puede haber una modalidad de teletrabajo de manera permanente, deben existir espacios de convivencia e intercambio entre los trabajadores con tareas de modalidad de teletrabajo con los presenciales. Deben existir espacios de encuentro de los trabajadores (presenciales y a distancia) con participación ilimitada e irrestricta de los representantes gremiales y sindicales.

Ningún trabajador bajo régimen domiciliario podrá ser contratado por debajo de las conquistas y derechos de los Convenios de Trabajo. La contratación individual llevaría a retroceder 200 años. Sin embargo, el Teletrabajo se presta al fraude y precarización laboral. Las patronales han venido imponiendo una nueva categoría de trabajadores: los autónomos, que se pagan su monotributo, que no gozan de licencias por enfermedad, vacaciones, aguinaldo y otras conquistas. La necesidad –y el abandono de las direcciones sindicales burocráticas de sus deberes elementales hacia la clase trabajadora- ha llevado a que muchos trabajadores se hayan visto obligados a subsistir a costa de aceptar esta flexibilización y precariedad laboral.

Por supuesto que ningún trabajador puede ganar menos de lo que ganaba en forma presencial. Y eliminar todo tipo de descuento o multas. Las empresas escuchan y controlan las llamadas y las tareas en un sistema de vigilancia y control excesivo y permanente. No se puede controlar cada minuto que se pierde por algún problema, que en la mayoría de los casos es ajeno al trabajador. Se deben impedir los descuentos compulsivos y la extensión de la jornada laboral hasta cumplir los objetivos que fija la patronal. Por supuesto que la incorporación del asalariado del trabajo presencial al teletrabajo debe ser voluntaria. Y debe tener la posibilidad de revertirlo –volviendo al

presencial- si llega a la conclusión que no le conviene, que incrementa su explotación, etc. Debe estar prohibida taxativamente el despido y otorgar una estabilidad laboral de dos años a todo trabajador que pase del sistema presencial al domiciliario.

Las patronales deben dotar a los trabajadores de las herramientas de trabajo – notebooks, PCs, etc.- y hacerse cargo de los gastos de la conectividad y los servicios como electricidad, etc. Otro punto importante, es el del lugar de trabajo. La casa no es una oficina y trabajar implica exponerse a diferentes situaciones como la caída de un sistema, un corte de luz, de la conectividad, la falta de un espacio acorde, la presencia de la familia, los chicos que rondan y demandan atención, son problemas frecuentes. Las patronales deben solventar que el trabajador tenga un lugar adecuado y confortable para desarrollar su labor: por eso planteamos que se debe estipular el pago de un plus igual al alquiler de un mono ambiente. Asimismo, hay que mantener el pago de jardines materno-paternal para las trabajadoras con hijos menores y extender estos a todo trabajador que tenga a su cargo menores de catorce años, adultos mayores en condiciones de inhabilidad, o personas discapacitadas, para poder contratar al personal auxiliar para su cuidado.

La contratación de mano de obra extranjera, tan común desde hace tiempo para los call center y otros emprendimientos empresarios (que buscan mano de obra barata), así como el trabajo nacional para el exterior, deben estar reglados, pagando el salario más alto de la Argentina o del país para el cual se esté trabajando. Queremos eliminar la introducción de la competencia salarial y laboral entre trabajadores argentinos y extranjeros. Los cursos de capacitación deben ser realizados durante el horario de trabajo y en caso contrario ser remunerados como horas extras.

El pérfido sistema privado de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) debe cubrir cualquier accidente o enfermedad contraída en el ámbito donde el trabajador ejerce su teletrabajo durante toda la jornada laboral. En una reciente encuesta de la agencia Adecco titulada “¿cómo se sienten los argentinos haciendo home office por la cuarentena por el coronavirus?” se plantea que más de la mitad de los trabajadores está en una modalidad “totalmente nueva” y la mayoría no cuenta con el espacio adecuado y al estar en la casa con la familia se vuelve “difícil”. Lo que ha llevado al 42% de los entrevistados a afirmar que su jornada laboral se ha extendido. Esto plantea también la necesidad de legislar por una reducción de la jornada laboral a 6 horas para todo tipo de teletrabajo. Cuestión que plantearemos específicamente en un próximo proyecto.

Los trabajadores no estamos contra el progreso técnico. Ya hace dos siglos que los obreros aprendieron que su enemigo no es la máquina, sino el propietario que la usa para despedir, rebajar salarios e incrementar la explotación del trabajo. En el primer tercio del siglo XIX los luditas, en Gran Bretaña, atacaban las maquinas porque veían que ellas hundían sus condiciones de vida y las sometían a la miseria. Pero, rápida y dolorosamente, aprendieron de la necesidad de organizarse sindical y políticamente en forma independiente, para luchar por sus derechos contra las apetencias de ganancias de los capitalistas. El avance del maquinismo planteaba también la reducción de la jornada de trabajo, la lucha por las 8 horas de trabajo. Marx, lo resumió en El Capital: “Faltaban tiempo y experiencia antes de que los obreros aprendiesen a distinguir entre la maquinaria y su empleo por parte del capital”. Hoy tenemos claro los trabajadores, que las nuevas tecnologías y avances en las telecomunicaciones son un patrimonio de la Humanidad, una creación de la fuerza de trabajo que debemos poner al servicio del mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo trabajador.

Por todo ello, solicitamos a los señores Diputados que acompañen y aprueben este proyecto de ley en defensa de las condiciones de vida de la clase obrera.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 1-09-2020.